



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "**NUEVOS HORIZONTES**", domiciliada en la parroquia Sabanilla, cantón Celica, provincia de Loja;

QUE el Director Técnico de Area de Loja, con oficio No. 850 DPA/Lj, de 13 de septiembre del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1136 SFA/DOA/MAG, de 4 de octubre del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 1158 SFA/DIPA, de 10 de octubre del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "**NUEVOS HORIZONTES**", domiciliada en la parroquia Sabanilla, cantón Celica, provincia de Loja, cuyo tenor será el siguiente:

## ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "**NUEVOS HORIZONTES**" SABANILLA - CELICA - LOJA

### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y NATURALEZA.

**Art. 1.-** Constituyese la Asociación de Productores Agropecuarios "**NUEVOS HORIZONTES**", domiciliada en la parroquia Sabanilla, cantón Celica, provincia de Loja, República del Ecuador, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las



Disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto y más leyes pertinentes.

**Art. 2.-** La Asociación tendrá una duración indefinida y su número de integrantes ilimitados, y se regirá por las disposiciones constantes en el presente Estatuto y los Reglamentos que para su aplicación se dictará.

**Art. 3.-** La Asociación como tal no intervendrá en asuntos políticos, religiosos, raciales o sindicales.

## **CAPÍTULO II OBJETIVOS Y FINES**

**Art. 4.- Son fines de la Asociación los siguientes:**

- a) Fortalecer la participación, solidaridad, respeto y responsabilidad de los miembros a través de la Organización;
- b) Investigar, promover y ejecutar actividades y proyectos encaminados al desarrollo socio – económico de la Asociación;
- c) Realizar planes, proyectos y programas que vayan directamente en beneficio de las familias de la Organización y de la Parroquia Sabanilla;
- d) Preparar a los miembros para que participen en la dirección de la Asociación como dirigentes voluntarios;
- e) Mantener relaciones de confraternidad con asociaciones similares y fortalecer la Organización popular;
- f) Procurar que los servicios existentes en la Asociación cumplan con las funciones para los que fueron creados;
- g) Implementar programas de productos agropecuarios y más servicios que beneficien a los miembros y permitan el adecuado cumplimiento de sus fines;
- h) Buscar la asistencia técnica, recursos económicos y créditos de organismos estatales o privados, Nacionales y extranjeros e impulsar la planificación y ejecución de programas y proyectos de desarrollo integral, coordinando acciones y celebrando convenios Interinstitucionales;
- i) Propender a la Asociación con organizaciones de 2º y 3º grado de la provincia o país cuando los intereses de la organización lo amerite; y,
- j) Luchar por el establecimiento de una sociedad más justa y humana en la que se respeten los derechos de los productores agropecuarios.

**Art. 5.-** Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

## **CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS**

**Art. 6.- Son miembros de la Asociación:**

- a) Los productores agropecuarios de Sabanilla, que suscribieron el acta de Constitución; y,



- b) Los que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la Asamblea General, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos.

**Art. 7.- Para ser miembro se requiere:**

- a) Ser mayor de 18 años y legalmente capaz;
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Haber suscrito el acta constitutiva;
- d) No pertenecer a otra Asociación de la misma naturaleza;
- e) Presentar petición por escrito al Directorio;
- f) Pagar las aportaciones acordadas por la Asamblea General;
- g) Ser productor agropecuario; y,
- h) Residir dentro de la jurisdicción parroquial.

**Art. 8.- Son derechos de los miembros:**

- a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación;
- c) Solicitar información de la gestión económica y social de la Asociación;
- d) Gozar de los beneficios que establece la Asociación en favor de sus miembros;
- y,
- e) Someter a consideración de la Asamblea General proyectos, sugerencias, etc.

**Art. 9.- Son obligaciones de los miembros:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y demás resoluciones o acuerdos determinados por los órganos directivos de la Asociación;
- b) Contribuir en forma activa al cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación;
- c) Observar buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad, para prestigio de la organización;
- d) Guardar respeto y consideración a los directivos de la organización y de los asociados;
- e) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea ordinaria y extraordinaria aprobadas por la Asamblea General y convocadas a su debida oportunidad por el Directorio; y,
- f) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, determinadas por la Asamblea General.

**Art. 10.- Dejan de ser miembros:**

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por dejar de residir en el sector;
- c) Por expulsión;
- d) Por fallecimiento;
- e) Haber merecido sentencia condenatoria por estar inmerso en actividades disociadoras o desleales con la Asociación; y,
- f) Por incumplimiento de resoluciones presentes en el Estatuto, Reglamento Interno, y acuerdos de Asamblea General.



## CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

### **Art. 11.- Son organismos de dirección:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones.

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 12.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, conformada por todos los miembros, activos en goce de sus derechos, reunidos en sesiones previa convocatoria firmada por el Presidente, sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de voto, siendo obligatorio su cumplimiento, tanto para los organismos directivos como para los miembros, siempre que estas decisiones no impliquen violación del presente estatuto y los Reglamentos que se dictasen.

**Art. 13.-** La Asamblea General, está presidida por el Presidente, en el caso que éste faltase por el Vicepresidente; y a falta de estos por uno de los vocales en orden de elección.

**Art. 14.-** La convocatoria para la Asamblea General ordinaria deberá hacerla el secretario por disposición del Presidente, utilizando para ello todos los medios de difusión disponibles para el conocimiento de los miembros, por lo menos con 48 horas de anticipación.

**Art. 15.-** Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán una vez al mes y las extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan: pudiendo ser a pedido del Directorio o de las  $\frac{3}{4}$  partes de sus miembros, la misma que será convocada con 24 horas de anticipación, precisando el orden del día de la reunión.

**Art. 16.-** La Asamblea General se instalará con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Si a la primera convocatoria no existiese el quórum reglamentario se convocará para una hora después instalándose con los socios presente y cuando el particular se haga constar en la convocatoria.

### **Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio;
- b) Analizar y aprobar presupuestos elaborados por el Directorio;
- c) Aprobar o rechazar los informes de labores y económicos que serán presentados semestralmente por el Presidente y el Tesorero de la Asociación;
- d) Analizar y aprobar todos los proyectos relacionados con las actividades de la Asociación, autorizar la adquisición de los bienes de la Asociación, así como la celebración de convenios que involucren su responsabilidad;



- e) Determinar las cuotas de ingreso, ordinarias, y extraordinarias que estime necesario;
- f) Analizar, reformar y aprobar el estatuto y reglamento interno;
- g) Interpretar en primera o última instancia el Estatuto y reglamentos internos en caso de duda; y,
- h) Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

## DEL DIRECTORIO

**Art. 18.-** El Directorio es el órgano administrativo de la Asociación y estará conformado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Prosecretario;
- e) Tesorero; y,
- f) Tres vocales principales y sus respectivos suplentes.

**Art. 19.-** El Directorio sesionará ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exija y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

**Art. 20.-** Los Miembros del Directorio durarán 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, luego de haber transcurrido un periodo podrán candidatizarse para una nueva elección.

**Art. 21.-** Presentar al término de un mes posterior a la fecha de posesión el plan de trabajo y la pro forma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio aprobará para entrar en vigencia por el periodo para el que fueron elegidos.

**Art. 22.- Son atribuciones del Directorio:**

- a) Organizar la administración de la Asociación;
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual que será presentado a la Asamblea General;
- c) Estudiar y formular los proyectos de reforma a el Estatuto y reglamentos, conforme a las necesidades del momento;
- d) Fiscalizar las cajas de la entidad general;
- e) Ejecutar las resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- f) Ejecutar las multas, suspensiones en los casos contemplados en el Estatuto y que hubiesen sido aprobados por la Asamblea;
- g) Elegir el Banco para los depósitos de la Asociación;
- h) Presentar un informe semestral de las labores realizadas;
- i) Nombrar las comisiones necesarias para la gestión; y,
- j) Las demás contempladas en el estatuto y reglamento.



**Art. 23.- Para ser miembro del Directorio se requiere:**

- a) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos 6 meses antes de la elección;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y demás obligaciones para con la entidad;
- y,
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros.

**Art. 24.-** Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elecciones y en posesión del nuevo Directorio en cada periodo;
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente faltase sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o seis alternadas durante el periodo para el cual fue elegido;
- c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- d) Por deslealtad para con la Asociación y los miembros en las reclamaciones de carácter legal, así como también por reiterada falta de disciplina;
- e) Por malversación de los fondos de la Asociación o inversiones con intereses personales comprobados; y,
- f) Por violación del presente estatuto y su reglamento.

## **CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE**

**Art. 25.- Son atribuciones del Presidente:**

- a) Asistir a reuniones, representar legalmente y judicialmente a la Asociación;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de Directorio;
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio;
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, correspondencias oficiales y más documentos de las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de Asamblea General como de Directorio, Autorizar cargos, revisar vales, e intervenir en todo cuanto se relaciona con la intervención de los fondos con su firma y la del tesorero;
- e) Representar a la Asociación en actos públicos y sociales que fuesen requeridos teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la Asociación, por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General y Directorio;
- f) Velar celosamente por el fiel cumplimiento del Estatuto y reglamentos de la organización, de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Directorio;
- g) Presentar a la Asamblea General, el informe semestral de labores del Directorio;
- h) Tomar decisiones en los casos considerados de extrema urgencia y ante la posibilidad de consecuencias graves para la existencia de la Asociación, debiendo informar de lo actuado en la inmediata sesión del Directorio;
- i) El Presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios “NUEVOS HORIZONTES”, tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de



actividades e informe económico y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Asociación, además deberá enviar los siguientes datos: dirección, teléfono, fax, nómina de la Directiva, etc.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

#### **Art. 26.- Son atribuciones del Vicepresidente:**

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Colaborar en las funciones que el Presidente recomendase en su ausencia y subrogarle en el caso de remoción o renuncia temporal o permanente; y,
- c) Cumplir con todas las disposiciones del Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

### **DEL SECRETARIO**

#### **Art. 27.- Son atribuciones del Secretario:**

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones tanto de Asamblea General como de Directorio;
- b) Llevar el libro de actas y comunicaciones de la Asamblea General como también del Directorio;
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con la del movimiento interno de la Asociación;
- e) Convocar a las sesiones de Asamblea o Directorio con la autorización del Presidente;
- f) Expedir previa orden del Presidente los certificados que le soliciten;
- g) Llevar con el mejor sigilo y cuidado los archivos a su cargo; y,
- h) Los demás inherentes a su función.

### **DEL TESORERO**

#### **Art. 28.- Son atribuciones del Tesorero:**

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Recaudar los fondos de la Asociación provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias o de los fondos nacionales e internacionales recibidos para los proyectos de desarrollo popular, los mismos que estarán bajo su responsabilidad para reglamento interno;
- c) Efectuar el pago de los valores adeudados por la Asociación con la autorización del Directorio o de la Asamblea y la firma del Presidente;
- d) Presentar anualmente un informe y balance de los valores recibidos a la Asamblea General;
- e) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con orden de la directiva, cuando el caso lo requiera o le pidiera la Asamblea; y,
- f) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias, para efecto de movilización de fondos.



## DE LOS VOCALES

### **Art. 29.- Son atribuciones de los vocales:**

- a) Concurrir a las sesiones de la Asamblea General y de Directorio.
- b) Los vocales principales serán integrantes natos de las diversas comisiones que de conformidad con las necesidades de la comisión se creasen, debiendo reemplazar en su ausencia definitiva y de acuerdo al orden de elección, los suplentes a su vez reemplazarán a los principales en los casos señalados.

## DE LAS COMISIONES ESPECIALES

### **Art. 30.- Las comisiones especiales serán las siguientes:**

- a) Comisión de planificación y proyectos;
- b) Comisión de excusas y calificaciones; Y,
- c) Comisión de Educación, Capacitación y Deportes.

## CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

### **Art. 31.- Las faltas que se harán acreedoras a una sanción son:**

- a) Por faltar a 3 sesiones consecutivas y sin causa justificada;
- b) Por inasistencia a 6 sesiones alternadas durante todo el año calendario injustificadamente;
- c) Por agresiones verbales o físicas a sus compañeros o miembros del Directorio; y,
- d) Estar inmerso en actividades y actitudes que atenten contra los intereses de la Asociación.

**Art. 32.-** Los miembros que incumplieren con las disposiciones del presente estatutos o de las resoluciones de los organismos directivos se harán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multas;
- d) Suspensión de los derechos hasta 90 días; y,
- e) Expulsión.

**Art. 33.-** Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el artículo anterior se harán constar en el reglamento interno

## CAPÍTULO VII DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

### **Art. 34.- Son fondos de la Asociación:**

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros, así como las cuotas de ingreso;



- b) Las herencias, legados o donaciones que hicieron a la Asociación personas naturales o jurídicas de derecho público y privado, nacionales o extranjeros; y,
- c) Los bienes que obtengan por la realización de actividades diversas, acorde con su naturaleza, orientados a impulsar los proyectos de desarrollo social.

## CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCION

### **Art. 35.- La Asociación se disolverá:**

- a) Por no cumplir con los fines previstos en el Estatuto;
- b) Por disminuir sus miembros a un número menor de 11 miembros;
- c) Por una de las cláusulas determinadas por la Ley; y,
- d) Una vez disuelta la Asociación sus bienes pasarán a una Institución o entidad de servicio social que determine la última Asamblea General convocada extraordinariamente para este fin.

## CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 36.-** El presente estatuto entrará en vigencia luego de su aprobación por el Estado y su Publicación en el Registro Oficial introduciendo las modificaciones que recomienda el Ministerio correspondiente, debiendo elaborar el reglamento interno para su aplicación.

**Art. 37.-** El Directorio provisional de la Asociación tendrá vigencia hasta la fecha de aprobación del Estatuto, luego de lo cual se convocará a sesión extraordinaria para tratar en un solo punto del orden del día la elección del Directorio oficial de la Asociación de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Avalo Avalo Carmen Elva	110156273-2
2	Avalo Avalo Juan Manuel	110103831-1
3	Avalo Castro Manuel José	110219846-0
4	Avalo Castro María Estela	110230583-4
5	Avalo Herrera José Israel	110256029-7
6	Avalo Herrera Magno Vicente	110309647-3
7	Abalo Jimbo Andrés Eliceo	110103766-9
8	Abalo Jimbo Zoila Rosa	110166122-9
9	Benavidez Piedra Letty Georgina	110394184-3
10	Camacho Acaro Luz Benigna	110338612-2
11	Carreño Sarango Daniel Antero	110102557-3
12	Castillo Rogel Dubal Eduardo	110263296-3
13	Castillo Rogel Edizon Adalberto	110238946-5



14	Castillo Rogel Ever Rafael	110261025-8
15	Castillo Rogel Frankling Argelio	110403226-1
16	Castillo Rogel Jorge Efrén	110293970-7
17	Castillo Rogel Marlon Humberto	110327170-4
18	Castro Celi Rosa Dorila	110166128-6
19	Castro Celi Ventura	110104393-1
20	Castro Chamba Raúl	110156456-3
21	Chamba Avalo Luis Alberto	110314122-0
22	Cruz Peña Nolberto William	110263503-2
23	Duarte Vargas Oscar Alcívar	110420147-8
24	Flores Mendoza Guadalupe Esthela	110282351-3
25	Gálvez Castro Oscar Edilberto	110291919-6
26	Guaicha Jimbo Ulvbia Victoria	110155368-1
27	Guerrero Maza José Luis	110372969-3
28	Guerrero Maza Leoncio Miguel	070355127-5
29	Jaramillo Vivanco Francisco Ramón	110186019-3
30	Jimbo Avalo Santos Arcángel	110268053-3
31	Jimbo Rogel Rudi Germán	110268101-0
32	Jumbo Agurto Edita Militina	110135838-8
33	Jumbo Agurto Marco Vitervo	110219903-9
34	Jumbo Agurto Osma Raquel	110205148-7
35	Malla Abalo Gloria Macrina	110323906-5
36	Malla Abalo Merci Josefina	110314344-0
37	Malla Sánchez Martha Beatriz	110166491-8
38	Merchán Víctor Alfonso	110102498-0
39	Moncada Requesnes Galo Alberto	110263391-2
40	Moncada Requesnes María Consuelo	110263348-2
41	Mora González Julio Dionicio	110362774-9
42	Mora Julio Vinicio	110139447-4
43	Navarro Ramírez Lucila	110155226-1
44	Noriega Morán Mateo Santos	110156460-5
45	Noriega Vera José Manuel	110230351-6
46	Prado Erráez Huberto Enrique	110101436-1
47	Quichimbo Balcázar Jaime Rodrigo	110302238-8
48	Quichimbo Castro Lucio Antonio	171114526-6
49	Ramírez Benavides Amabilia	110156058-7
50	Ramírez Benavides Saúl Manuel	110181198-0
51	Ramírez Benavides José Omero	110230407-6
52	Ramírez Jimbo Gregorio	110112691-8
53	Ramírez Lino Ramón	090121574-9
54	Ríos Torres Juan Francisco	110061507-7
55	Rogel Benavides Juan Carlos	110294093-7
56	Rogel Castillo Julio Rumaldo	110293920-2
57	Rogel Flores Tranquilino	110261023-3
58	Rogel Flores Víctor Amacario	110230466-2



59	Rogel Herrera Santos Francisco	110075513-9
60	Rogel Valdivieso Felipe Arnulfo	110302373-3
61	Rogel Baldivieso Luis Emiliano	110192886-7
62	Rogel Valdiviezo Sergio Patricio	110407922-1
63	Sánchez Guerrero Erwin Juanito	110268066-5
64	Sánchez Piedra Daniel Enríque	110102656-3
65	Sánchez Seminario Guido Vicente	070389953-4
66	Soto Avalo Angel Vicente	110382644-0
67	Soto Avalo Néstor Salomón	110452052-1
68	Torres Merino Jorge	110305558-6
69	Villegas Gálvez Juan Orlidan	110102615-9

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

21 DIC. 2005

**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES  
AGROPECUARIOS “ NUEVOS HORIZONTES” DE LA  
PARROQUIA SABANILLA, CANTÓN CELICA,  
PROVINCIA DE LOJA, REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**CAPÍTULO I**

**CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y NATURALEZA.**

- Art. 1.** Con domicilio en la parroquia Sabanilla, Cantón Celica, Provincia de Loja, República del Ecuador, constituyese la Asociación de productores agropecuarios “Nuevos Horizontes” sin fines de lucro de derecho social de las reguladas por las disposiciones del título XXIX del código civil.
- Art. 2.** La Asociación tendrá una duración indefinida y su número de integrantes ilimitados, y se regirá por las disposiciones constantes en el presente Estatuto y los Reglamentos que para su aplicación se dictará.
- Art. 3.** La Asociación como tal no intervendrá en asuntos políticos, religiosos, raciales o sindicales.

**CAPÍTULO II**

**OBJETIVOS Y FINES.**

- Art. 4.** Son fines de la Asociación los siguientes:
- a) Fortalecer la participación, solidaridad, respeto y responsabilidad de los miembros a través de la Organización.
  - b) Investigar, promover y ejecutar actividades y proyectos encaminados al desarrollo socio – económico de la Asociación.
  - c) Realizar planes, proyectos y programas que vayan directamente en beneficio de las familias de la Organización y de la Parroquia Sabanilla.
  - d) Preparar a los miembros para que participen en la dirección de la Asociación como dirigentes voluntarios.

- e) Mantener relaciones de confraternidad con asociaciones similares y fortalecer la Organización popular.
- f) Procurar que los servicios existentes en la Asociación cumplan con las funciones para los que fueron creados.
- g) Implementar programas de comercialización de productos agropecuarios y más servicios que beneficien a los miembros y permitan el adecuado cumplimiento de sus fines.
- h) Buscar la asistencia técnica, recursos económicos y créditos de organismos estatales o privados, Nacionales y extranjeros e impulsar la planificación y ejecución de programas y proyectos de desarrollo integral, coordinando acciones y celebrando convenios Interinstitucionales.
- i) Propender a la transformación. Industrialización y comercialización de los productos agropecuarios.
- j) Propender a la asociación con organizaciones de 2º y 3º grado de la provincia o país cuando los intereses de la organización lo amerite.
- k) Luchar por el establecimiento de una sociedad más justa y humana en la que se respeten los derechos de los productores agropecuarios.

**Art. 5.** Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS MIEMBROS**

**Art. 6.** Son miembros de la Asociación:

- a) Los productores agropecuarios de Sabanilla, que suscribieron el acta de Constitución.
- b) Los que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la Asamblea general, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos.

**Art. 7.** Para ser miembro se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años y legalmente capaz.
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- c) Haber suscrito el acta constitutiva.
- d) No pertenecer a otra asociación de la misma naturaleza.
- e) Presentar petición por escrito al Directorio.
- f) Pagar las aportaciones acordadas por la Asamblea General.
- g) Ser productor agropecuario.
- h) Residir dentro de la jurisdicción parroquial.

**Art. 8.** Son derechos de los miembros

- a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
- c) Solicitar información de la gestión económica y social de la Asociación.
- d) Gozar de los beneficios que establece la Asociación en favor de sus miembros.
- e) Someter a consideración de la Asamblea General proyectos, sugerencias, etc.

**Art. 9.** Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y demás resoluciones o acuerdos determinados por los órganos directivos de la Asociación.
- b) Contribuir en forma activa al cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación.
- c) Observar buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad, para prestigio de la organización.
- d) Guardar respeto y consideración a los directivos de la organización y de los asociados.
- e) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea ordinaria y extraordinaria aprobadas por la Asamblea General y convocadas a su debida oportunidad por el directorio.
- f) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, determinadas por la Asamblea General.

**Art. 10.** Dejan de ser miembros:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por dejar de residir en el sector.
- c) Por expulsión.
- d) Por fallecimiento.
- e) Haber merecido sentencia condenatoria por estar inmerso en actividades disociadoras o desleales con la asociación.
- f) Por incumplimiento de resoluciones presentes en el Estatuto, Reglamento Interno, y acuerdos de Asamblea General.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN**

**Art. 11.** Son organismos de dirección:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio.
- c) Las Comisiones.

## **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 12.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, conformada por todos los miembros, activos en goce de sus derechos, reunidos en sesiones previa convocatoria firmada por el presidente, sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de voto, siendo obligatorio su cumplimiento, tanto para los organismos directivos como para los miembros, siempre que estas decisiones no impliquen violación del presente estatuto y los Reglamentos que se dictasen.

**Art. 13.** La Asamblea General, está presidida por el presidente, en el caso que éste faltase por el Vicepresidente; y a falta de estos por uno de los vocales en orden de elección.

**Art. 14.** La convocatoria para la Asamblea General ordinaria deberá hacerla el secretario por disposición del presidente, utilizando para ello todos los medios de difusión disponibles para el conocimiento de los miembros, por lo menos con 48 horas de anticipación.

**Art. 15.** Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán una vez al mes y las extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan: pudiendo ser a pedido del directorio o de las  $\frac{3}{4}$  partes de sus miembros, la misma que será convocada con 24 horas de anticipación, precisando el orden del día de la reunión.

**Art. 16.** La Asamblea General se instalará con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Si a la primera convocatoria no existiese el quórum reglamentario se convocará para una hora después instalándose con los socios presente y cuando el particular se haga constar en la convocatoria.

**Art. 17.** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio.
- b) Analizar y aprobar presupuestos elaborados por el Directorio.
- c) Aprobar o rechazar los informes de labores y económicos que serán presentados semestralmente por el Presidente y el Tesorero de la Asociación.
- d) Analizar y aprobar todos los proyectos relacionados con las actividades de la Asociación, autorizar la adquisición de los bienes de la Asociación, así como la celebración de convenios que involucren su responsabilidad.

- e) Determinar las cuotas de ingreso, ordinarias, y extraordinarias que estime necesario.
- f) Analizar, reformar y aprobar el estatuto y reglamento interno,
- g) Interpretar en primera o última instancia los estatutos y reglamentos internos en caso de duda.
- h) Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

## **DEL DIRECTORIO**

**Art. 18.** El Directorio es el órgano administrativo de la Asociación y estará conformado por:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Prosecretario.
- e) Tesorero.
- f) Tres vocales principales y sus respectivos suplentes.

**Art. 19.** El Directorio sesionará ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exija y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

**Art. 20.** Los Miembros del Directorio durarán 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, luego de haber transcurrido un periodo podrán candidatizarse para una nueva elección.

**Art. 21.** Presentar al término de un mes posterior a la fecha de posesión el plan de trabajo y la pro forma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio aprobará para entrar en vigencia por el periodo para el que fueron elegidos.

**Art. 22.** Son atribuciones del Directorio:

- a) Organizar la administración de la Asociación.
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual que será presentado a la Asamblea General.
- c) Estudiar y formular los proyectos de reforma a los estatutos y reglamentos, conforme a las necesidades del momento.
- d) Fiscalizar las cajas de la entidad general.
- e) Ejecutar las resoluciones emanadas de la Asamblea General.
- f) Ejecutar las multas, suspensiones en los casos contemplados en los estatutos y que hubiesen sido aprobados por la Asamblea.
- g) Elegir el Banco para los depósitos de la asociación.
- h) Presentar un informe semestral de las labores realizadas.
- i) Nombrar las comisiones necesarias para la gestión.
- j) Las demás contempladas en el estatuto y reglamento.

**Art. 23.** Para ser miembro del directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos 6 meses antes de la elección.
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y demás obligaciones para con la entidad.
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros.

**Art. 24.** Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elecciones y en posesión del nuevo Directorio en cada periodo.
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente faltase sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o seis alternadas durante el periodo para el cual fue elegido.
- c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de su cargo.
- d) Por deslealtad para con la Asociación y los miembros en las reclamaciones de carácter legal, así como también por reiterada falta de disciplina.
- e) Por malversación de los fondos de la Asociación o inversiones con intereses personales comprobados.
- f) Por violación del presente estatuto y su reglamento.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.**

**Art. 25.** Son atribuciones del presidente:

- a) Asistir a reuniones, representar legalmente y judicialmente a la Asociación.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la asamblea General y de Directorio.
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, correspondencias oficiales y más documentos de las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de Asamblea General como de Directorio, Autorizar cargos, revisar vales, e intervenir en todo cuanto se relaciona con la intervención de los fondos con su firma y la del tesorero.
- e) Representar a la Asociación en actos públicos y sociales que fuesen requeridos teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la Asociación, por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General y Directorio.

- e) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con orden de la directiva, cuando el caso lo requiera o le pidiera la Asamblea.
- f) Registrar su firma y la del presidente en todas las cuentas bancarias, para efecto de movilización de fondos.

**Art. 29.** Son atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir a las sesiones de la Asamblea General y de Directorio.
- b) Los vocales principales serán integrantes natos de las diversas comisiones que de conformidad con las necesidades de la comisión se creasen, debiendo reemplazar en su ausencia definitiva y de acuerdo al orden de elección, los suplentes a su vez reemplazaran a los principales en los casos señalados.

**Art. 30.** Las comisiones especiales serán las siguientes:

- a) Comisión de planificación y proyectos.
- b) Comisión de excusas y calificaciones.
- c) Comisión de Educación, Capacitación y Deportes.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS SANCIONES**

**Art. 31.** Las faltas que se harán acreedoras a una sanción son:

- a) Por faltar a 3 sesiones consecutivas y sin causa justificada.
- b) Por inasistencia a 6 sesiones alternadas durante todo el año calendario injustificadamente.
- c) Por agresiones verbales o físicas a sus compañeros o miembros del Directorio.
- d) Estar inmerso en actividades y actitudes que atenten contra los intereses de la Asociación.

**Art. 32.** Los miembros que incumplieren con las disposiciones del presente estatutos o de las resoluciones de los organismos directivos se harán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Multas.
- d) Suspensión de los derechos hasta 90 días.
- e) Expulsión.

**Art. 33.** Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el artículo anterior se harán constar en el reglamento interno

- f) Velar celosamente por el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la organización, de los acuerdos y resoluciones de la asamblea General y Directorio.
- g) Presentar a la Asamblea General, el informe semestral de labores del Directorio.
- h) Tomar decisiones en los casos considerados de extrema urgencia y ante la posibilidad de consecuencias graves para la existencia de la Asociación, debiendo informar de lo actuado en la inmediata sesión del Directorio.

**Art. 26.** Son atribuciones del Vice presidente:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Colaborar en las funciones que el presidente recomendase en su ausencia y subrogarle en el caso de remoción o renuncia temporal o permanente.
- c) Cumplir con todas las disposiciones de los estatutos, reglamentos y resoluciones de la asamblea General.

**Art. 27.** Son atribuciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones tanto de Asamblea General como de Directorio.
- b) Llevar el libro de actas y comunicaciones de la Asamblea General como también del Directorio.
- c) Redactar y firmar con el presidente la correspondencia oficial.
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con la del movimiento interno de la Asociación.
- e) Convocar a las sesiones de Asamblea o Directorio con la autorización del presidente.
- f) Expedir previa orden del presidente los certificados que le soliciten.
- g) Llevar con el mejor sigilo y cuidado los archivos a su cargo.
- h) Los demás inherentes a su función.

**Art. 28.** Son atribuciones del tesorero:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Recaudar los fondos de la Asociación provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias o de los fondos nacionales e internacionales recibidos para los proyectos de desarrollo popular, los mismos que estarán bajo su responsabilidad para reglamento interno.
- c) Efectuar el pago de los valores adeudados por la asociación con la autorización del Directorio o de la Asamblea y la firma del Presidente.
- d) Presentar anualmente un informe y balance de los valores recibidos a la Asamblea General.
- e) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con orden de la directiva, cuando el caso lo requiera o le pidiera la Asamblea.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL HABER SOCIAL**

**Art. 34.** Son fondos sociales de la Asociación:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros, así como las cuotas de ingreso.
- b) Las herencias, legados o donaciones que hicieron a la Asociación personas naturales o jurídicas de derecho público y privado, nacionales o extranjeros.
- c) Los bienes que obtengan por la realización de actividades diversas, acorde con su naturaleza, orientados a impulsar los proyectos de desarrollo social.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA DISOLUCION**

**Art. 35.** La Asociación se disolverá:

- a) Por no cumplir con los fines previstos en los estatutos.
- b) Por disminuir sus miembros a un número menor de 11 miembros.
- c) Por una de las cláusulas determinadas por la Ley.
- d) Una vez disuelta la Asociación sus bienes pasarán a una Institución o entidad de servicio social que determine la última Asamblea General convocada extraordinariamente para este fin.

## **CAPÍTULO IX**


### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 36.** El presente estatuto entrará en vigencia luego de su aprobación por el Estado y su Publicación en el Registro Oficial introduciendo las modificaciones que recomienda el Ministerio correspondiente, debiendo elaborar el reglamento interno para su aplicación.

las modificaciones que recomienda el Ministerio correspondiente, debiendo elaborar el reglamento interno para su aplicación.

**Art. 37.** El Directorio provisional de la Asociación tendrá vigencia hasta la fecha de aprobación del Estatuto, luego de lo cual se convocará a sesión extraordinaria para tratar en un solo punto del orden del día la elección del Directorio oficial de la asociación de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto.


Dado en la sala de sesiones de la Escuela Manuel María Sánchez, de la parroquia de Sabanilla, Cantón Celica, Provincia de Loja.

  
F.....  
Lic. José Avalo.  
PRESIDENTE

  
F.....  
Sra. Raquel Jumbo.  
SECRETARIA

### CERTIFICO:

Que estos estatutos que anteceden fueron aprobados en tres sesiones de Asamblea general efectuados los días 30 de julio, 4 de agosto y 12 de agosto del 2005.

  
F.....  
Sra. Raquel Jumbo.  
SECRETARIA